



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ BARRIOS y OTROS
Demandados: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.S. IPS
Radicado No. 20001-31-03-005 -**2021-00305-00**

Atendiendo a que la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la demandada CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.S. IPS a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cumple con los requisitos señalados en el artículo 64 y s.s. y 82 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formula la demandada CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.S. IPS identificada con el NIT 900008328 a través de apoderado judicial a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el Nit 860.002.400-2 representada legalmente por el doctor ALVARO RAMÓN ESCALLÓN EMILIANI o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, doctor ALVARO RAMÓN ESCALLÓN EMILIANI portador de la cédula de ciudadanía 19'165.123 expedida en Bogotá D. C. o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído; a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que intervenga en el trámite del proceso y haga valer sus derechos de conformidad con lo previsto en el artículo 66 C. G. del P.

TERCERO: Para efecto de la citación se deberá proceder en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR al llamante de que no lograr la notificación del llamado en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 66 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6718e4e6cd04ef25a2a40aaa14c98bbb2d8abfca4839413a632a64d451cd5e**

Documento generado en 18/01/2023 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>